

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2017-0491

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley

(...)”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

“Art. 96.- Actos Propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0491 de 15 de junio de 2017, la ARCOTEL resolvió:

“Artículo 1.- Otorgar a favor del señor Neris Jesús Quiroz Vera, por el plazo de quince años (15), el título habilitante de permiso para la prestación del servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse “TV CABLE SAN ISIDRO” para servir al cantón Sucre, provincia de Manabí, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en función de las atribuciones delegadas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

RESUELVE:

ARTICULO UNO.- Avocar y acoger el contenido de la fe de erratas determinada en la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0491 de 15 de junio de 2017, mediante la cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, otorgó el Título Habilitante (Permiso) para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TV CABLE SAN ISIDRO", para servir al cantón Sucre, provincia de Manabí, a favor del señor Neris Jesús Quiroz Vera, toda vez que se determinó errores involuntarios en la misma.

Disponer la siguiente corrección:

DONDE DICE:

"APÉNDICE 2

CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

ANTENAS DE RECEPCION SATELITAL:

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA / RECEPCIÓN	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	3,7	LINEAL H/V	42,6	Banda C (3,7 a 4,2 GHz)	SES 6	40,5° W
2	3,7	LINEAL H/V	42,6	Banda C (3,7 a 4,2 GHz)	INTELSAT 21	58,0° W
3	3,7	LINEAL H/V	42,6	Banda C (3,7 a 4,2 GHz)	INTELSAT 34	55,5° W
4	3,7	LINEAL H/V	42,6	Banda C (3,7 a 4,2 GHz)	EUTELSAT 117	116,8° W
5	3,7	LINEAL H/V	42,6	Banda C (3,7 a 4,2 GHz)	SES 6	40,5° W

”

DEBE DECIR:

CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

ANTENAS DE RECEPCION SATELITAL:

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA / RECEPCIÓN	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	3,7	LINEAL H/V	42,6	Banda C (3,7 a 4,2 GHz)	SES 6	40,5° W
2	3,7	LINEAL H/V	42,6	Banda C (3,7 a 4,2 GHz)	INTELSAT 21	58,0° W
3	3,7	LINEAL H/V	42,6	Banda C (3,7 a 4,2 GHz)	INTELSAT 34	55,5° W
4	3,7	LINEAL H/V	42,6	Banda C (3,7 a 4,2 GHz)	EUTELSAT 117	116,8° W

ARTICULO DOS: Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifíquese la presente FE DE ERRATAS de la Resolución ARCOTEL-2017-0491 al señor Neris Jesús Quiroz Vera, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control, Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la respectiva marginación.

Comuníquese y notifíquese

Dado en Quito, Distrito Metropolitano. 13 JUL 2017

Aprobado por:



Ing. Roberto Intriago Núñez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR: Viviana Guerrero 	REVISADO POR: Carmiña Valle  Santiago Guamialama 	APROBADO POR:  Maribel Fuertes
---	---	--